



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

El pleno del Ayuntamiento de Guadamur, en sesión ordinaria de 28 de abril de 2022, adoptó entre otros acuerdos la derogación Ordenanza actual y creación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de la gestión de abastecimiento de agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos. En previsión de lo cual se publica el texto de la Ordenanza.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento de agua, en el municipio de Guadamur.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal se prestan y gestionan en régimen de concesión de servicios.

Artículo 2. Naturaleza de las tarifas.

Las tarifas o contraprestaciones por la prestación de los servicios a los que hace referencia el artículo anterior tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, siendo considerados ingresos de derecho público en función de su naturaleza coactiva, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así pues, con el fin de adecuar la naturaleza de las contraprestaciones exigidas por el concesionario a los usuarios a los nuevos preceptos legales, es necesario la regulación de las mismas como prestación patrimonial pública no tributaria a través de una Ordenanza reguladora de carácter no fiscal.

Artículo 3. Objeto de las Tarifas.

1.- Constituye el objeto de la tarifa de abastecimiento de agua la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 4. Obligados al Pago.

1.- Son obligados al pago de la tarifa de abastecimiento de agua, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que soliciten, utilicen o resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable del Municipio de Guadamur.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quien podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Reglas y cuadros de precios conforme a los que se exigirán las Tarifas.

1.- La tarifa de abastecimiento de agua se exigirá de conformidad con los siguientes precios:

SUMINISTRO POR CONTADOR:

Cuota de servicio: (para todos los calibres).

Cuota fija: 10,8336 €/trimestre.

Cuota de consumo:

De 0 a 5 m³ al trimestre: 0,4194 €/m³.

De 6 a 20 m³ al trimestre: 0,5243 €/m³.

De 21 a 30 m³ al trimestre: 0,7564 €/m³.

De 31 a 40 m³ al trimestre: 1,0483 €/m³.

De 41 a 60 m³ al trimestre: 1,5729 €/m³.

Excesos de 60 m³ al trimestre: 2,1145 €/m³.

Artículo 6. Devengo.

1.- El devengo de la tarifa de abastecimiento de agua se produce con el inicio de la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad de tres meses.

El pago de dicha tarifa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.



El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otra forma de pago distinta al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago a las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

Artículo 7. Gestión y liquidación.

1.- La tarifa de abastecimiento de agua se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

a. La gestión del servicio de suministro de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal del Guadamur, así como por los convenios y contratos que se establezcan con las mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.

b. La falta de pago por el abonado en el plazo fijado dará lugar a la incoación del expediente para proceder a la suspensión del suministro de agua y motivará el inicio del procedimiento de apremio o por cualquier otra vía según la legislación vigente.

Artículo 8. Bonificación para familias numerosas.

La bonificación de familia numerosa se gestionará y liquidará con arreglo a los siguientes requisitos:

- a. Ser familia numerosa.
- b. Empadronados en el municipio de Guadamur.
- c. Reconocido por servicios sociales del Ayuntamiento de Guadamur.
- d. Estar al corriente de pagos en todas las facturas del servicio.
- e. Estar al corriente de pago de los tributos municipales.

Siendo la tarifa para estas familias numerosas la siguiente:

Cuota de servicio: (para todos los calibres)

Cuota fija: 8,1252 €/trimestre.

Cuota de consumo:

De 0 a 5 m³ al trimestre: 0,4194 €/m³.

De 6 a 20 m³ al trimestre: 0,5243 €/m³.

De 21 a 30 m³ al trimestre: 0,7564 €/m³.

De 31 a 40 m³ al trimestre: 1,0483 €/m³.

Excesos de 40 m³ al trimestre: 1,5729 €/m³.

Artículo 9. Bonificación en caso de fuga interna.

La bonificación de fuga interna se gestionará y liquidará con arreglo a los siguientes requisitos:

- a. Estar al corriente de pagos en todas las facturas del servicio y de los pagos municipales.
- b. La fuga interna sea verificada por la concesionaria.
- c. Presentar en las oficinas de la concesionaria la factura o justificación de la reparación.
- d. La bonificación solo será aplicable para un único trimestre y no se podrá bonificar más de una fuga cada 3 años.

Cuota de servicio: (para todos los calibres).

Cuota fija: 10,8336 €/trimestre.

Cuota de consumo:

De 0 a 5 m³ al trimestre: 0,4194 €/m³.

De 6 a 20 m³ al trimestre: 0,5243 €/m³.

De 21 a 30 m³ al trimestre: 0,7564 €/m³.

De 31 a 40 m³ al trimestre: 1,0483 €/m³.

Excesos de 40 m³ al trimestre: 1,5729 €/m³.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Servicio se gestiona de conformidad con el contrato para la concesión de la explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua del Municipio de Guadamur, y por el Reglamento del Servicio municipal de Abastecimiento de agua, aprobado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 70), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guadamur, 16 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, Sagrario Gutiérrez Fernández.

N.º I.-2375